



Bogotá D.C., 18 de julio de 2024.

Honorable Jueza

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Referencia: **SUBSANACIÓN DEMANDA DECLARATIVA**

Proceso Radicado No. **11001 40 03 035 2024 00838 00**

Demandante: **ORLANDO RICO TIBADUIZA**

**LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA: TRAQZ
CONSTRUCCIONES SAS**

Demandados: **ALLIANZ S.A.**

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ Identificado cédula de ciudadanía número 1'032.412.605 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado con T.P 338.223 actuando como apoderado del señor **ORLANDO RICO TIBADUIZA**, identificado con número de cédula No.80.422.594 de Bogotá D. C y de la empresa Litisconsorte Necesaria por activa TRAQZ CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT No. 901.243.594-4, en cumplimiento de lo ordenado en la Providencia del 11 de julio de 2024 y notificada mediante Estado de 12 de julio del mismo año, mediante la cual se inadmitió el libelo de Demanda, dentro del término estipulado por este honorable Despacho de cinco (5) días, de manera atenta me permito realizar las siguientes manifestaciones respecto de los puntos requeridos por el Despacho:

- 1. Teniendo en cuenta que se trata de una demanda declarativa, acredítese la conciliación como requisito de procedibilidad respecto del litis consorcio necesario por activa con la parte demandada; lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 67 de la Ley 2220 de 2022, en consonancia con el núm. 7 del art. 90 del C.G. del P.*

En cumplimiento de la orden referida en el punto primero de la providencia, me permito allegar al Despacho, adjunta a este escrito subsanatorio de la demanda, Acta de Constancia de No Acuerdo entre la Litisconsorte Necesaria por Activa a la que represento y la Compañía Demandada, ambas debidamente representadas legalmente, dentro de trámite conciliatorio adelantado en el Centro de Conciliación en Derecho Mediadores del Conflicto, en audiencia realizada el día 17 de julio de 2024 y presidida por la Conciliadora, Dra. SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ.

Teléfono: 3202617076
trianaramirezabogados@gmail.com

Así las cosas, de manera atenta se informa a este Despacho Judicial, que, no obstante, por parte de la Litisconsorte Necesaria por Activa, se presentó propuesta de conciliación ante la hoy Demandada, la cual no presentó propuesta por su parte a fin de llegar a un acuerdo entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aporta la respectiva Acta de Constancia de Imposibilidad del Trámite No. 001294-2024, subsanándose de esta manera el punto referido por este honorable Despacho Judicial.

2. *Acredítese la remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G. del P.*

En cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G. del P., me permito informarle al Despacho, que mediante correo electrónico remitido desde la dirección electrónica del suscrito apoderado trianaramirezabogados@gmail.com, con fecha 17 de junio de 2024, se envió el correo a la dirección electrónica de la demandante, la cual se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Demandada como dirección de notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@allianz.co, adjuntando en el mismo, copia digital de la Demanda, los Poderes debidamente otorgados por el Demandante y Litisconsorte, la prueba de existencia y representación legal de la Litisconsorte Necesaria por Activa y la Totalidad de las Pruebas y demás documentación que se pretende hacer valer en el presente proceso Declarativo.

Así mismo, es preciso señalar que, en el texto del correo mencionado, específicamente se hace referencia a la norma reseñada por el Despacho sobre la carga procesal cumplida por parte de este apoderado en representación del Demandante como del Litisconsorte, esto es, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cito:

*“(...) y se remite al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Demandada, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, copia de la Demanda Junto con sus anexos, **en cumplimiento***



con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.” (Subrayado para los efectos del presente escrito)

Teniendo en cuenta lo anterior, por parte de la Demandante como de la Litisconsorte Necesaria por Activa, se acredita el cumplimiento de la carga legal de remisión de la demanda al extremo pasivo de la misma, conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 84 del C.G. del P.

3. *Aclárese o adecúese el acápite de notificaciones, en el sentido de indicar la dirección física donde el mandatario de la parte actora habrá de recibir notificaciones.*

En cumplimiento de esta orden del Despacho, me permito aclarar y adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, indicando e informando la dirección de notificaciones del suscrito apoderado en la **Carrera 79 A No.5-27 Sur Bloque 11 Apto 503 Conjunto Ayacucho 2 en la ciudad de Bogotá D.C.**

PETICIÓN

Con base en lo anterior y por haberse subsanado los aspectos identificados por este honorable Despacho, solicito respetuosamente a su señoría se sirva proceder con la admisión de la Demanda objeto del presente proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

DIEGO FELIPE TRIANA RAMÍREZ
C.C. 1.032.412.605 de Bogotá D.C.
T.P. 338.223 del C.S. de la J.